

De lo dicho cabe decir que el lector se encontrará ante un trabajo del que, aun cuando pueda en ocasiones discrepar de algunos de sus planteamientos y conclusiones, está, no obstante, exquisitamente elaborado, es riguroso en su confección –aunque de difícil lectura en ocasiones por el excesivo recurso a la cita extensa y al margen del tema principal– y constituye, además, un valioso medio para revisar desde un punto de vista más general, los temas que por razón del objetivo a perseguir por la autora quedan en él tratados. En definitiva, responde a las expectativas que despertaba, por su buen hacer, su primera monografía sobre la *canonizatio*.

ANDRÉS-CORSINO ÁLVAREZ CORTINA

CARRERAS, Joan: *Situaciones matrimoniales irregulares. La solución canónica*, Instituto Martín de Azpilcueta, Navarra Gráfica Ediciones 1999, 125 pp.

La colección de «Cuadernos» del Instituto Martín de Azpilcueta, de la Universidad de Navarra, está destinada a publicar estudios sobre temas relacionados con el Derecho Canónico, el Derecho Eclesiástico del Estado y otros afines, y se dirige a informar, con brevedad y rigor, a lectores no necesariamente especializados en tales cuestiones.

Estas palabras, que la Colección utiliza para presentarse a sí misma, definen con bastante precisión el carácter de la obra que tenemos entre manos. Se trata de un libro relativamente breve, cuyas principales notas son estas tres: es muy claro, es muy didáctico, y expone una línea nítida de pensamiento que se apoya en los necesarios soportes doctrinales y científicos. Todo ello acompañado por un tipo de impresión nítido y sencillo, que va directamente a facilitar la lectura y poner de modo grato en contacto al lector con el autor.

La intención del volumen está expuesta con pocas palabras en su *Introducción*: «Ante las nuevas leyes o proyectos de leyes estatales y autonómicas que regulan las llamadas «familias de hecho» o meras convivencias o «uniones *more uxorio*» (es decir, «a modo de matrimonio»), puede ser de gran utilidad saber cuál es la posición que el ordenamiento jurídico de la Iglesia adopta ante dichas realidades cuando son creadas por los fieles católicos».

El tema de las parejas de hecho es un tema de hoy. Ciertamente han existido siempre; siempre hubo personas que vivieron unidas sin matrimonio, y eso ha sucedido en todos los tiempos, todos los pueblos, todas las culturas y por parte de miembros de todas las religiones. Pero, hasta fechas recientes, tal situación sufría un rechazo social, y jurídicamente carecía de reconocimiento, salvo el negativo derivado de las consecuencias que pudieran derivarse en contra de quienes así vivían. El Derecho reservaba expresiones como concubinato y adulterio

estable para calificar unas situaciones consideradas anómalas y contrarias a la ley y a los usos sociales aceptados. Todo ello sin perjuicio de las atenciones personales que pudieran prestarse a estas personas que moralmente recibían la consideración de pecadores públicos.

Y nada digamos si a la unión extraconyugal estable –tanto religiosa como civilmente reprobada– se añadía el tema de la homosexualidad de la pareja. En tal supuesto, el rechazo social y el tratamiento jurídico se agravaban considerablemente.

En un tiempo brevísimo se ha producido una casi absoluta inversión de la situación. Se ha perdido en buena manera el rechazo social a las parejas de hecho y a la homosexualidad, y paralelamente se están produciendo cambios notables en la regulación jurídica de aquéllas, tanto en lo que hace a la unión misma como a sus consecuencias económicas, laborales, sucesorias y adoptionales. Cada país marca en este campo un ritmo propio, pero la tendencia favorable se acentúa progresivamente en muchos de ellos pertenecientes al ámbito cristiano-occidental, así como a los ámbitos de mayor influencia occidental en oriente, mientras el mundo islámico y otros conservan, en los terrenos religioso y civil, en mucha mayor medida la situación precedente.

Curiosamente, las parejas libres o de hecho hacen todo lo posible por convertirse en matrimonios sin serlo, desmienten su «libertad» pretendiendo ser reguladas normativamente y su situación de hecho buscando la regulación del Derecho. Hay ahí un tema precisado de más honda reflexión.

En todo caso, es ésta la temática a la que el Profesor Carreras dedica el libro que comentamos. Como ya hemos apuntado, no se trata tanto de una obra de análisis y discusión de las diferentes doctrinas o líneas de pensamiento, cuanto de exposición de la doctrina canonística consagrada al respecto. Esto le da un carácter propio y le presta su particular utilidad.

El libro aparece dividido en una *Introducción* (pp. 11-13) y seis capítulos o partes: I. *Las dimensiones esenciales del matrimonio* (pp. 13-29); II. *Los principios informadores del ordenamiento matrimonial canónico* (pp. 30-40); III. *Tres actitudes pastorales ante la vida marital de los fieles católicos* (pp. 40-58); IV. *Noción canónica de situación matrimonial irregular* (pp. 58-73); V. *Tipo de situaciones matrimoniales irregulares* (pp. 74-98); y VI. *La «verdad del principio», eje de toda potestad familiar* (pp. 98-125).

El volumen lleva muy pocas notas bibliográficas, y carece de otros apartados tales como una bibliografía o un índice sistemático, etc. En lo que corresponde a su carácter didáctico e informador, el libro está dotado de una notoria claridad expositiva, y a la par dista de esquivar los problemas y de limitarse a dar cuenta de la doctrina: por el contrario, señala los puntos difíciles, los principales problemas y las soluciones jurídicas y pastorales que el Derecho de la Iglesia aporta o pueden desarrollarse a su tenor.

El carácter problemático que la cuestión de los matrimonios de hecho ha adquirido en la hora presente, está también acertadamente señalado en la *Introducción*: «Las actuales reformas del derecho de familia efectuadas en España podrán parecer al espectador inexperto una demostración de gran sensibilidad jurídica y de «vanguardismo» cultural. Para ese mismo espectador, los planteamientos adoptados por la Iglesia ante las situaciones irregulares serían, por el contrario, arcaicos y reaccionarios. En este cuaderno pretendemos ofrecer al lector una explicación somera de cuál es la «solución canónica» a los problemas planteados por dichas realidades. Sorprenderá a muchas personas descubrir que, contra lo que se suele pensar y decir, el ordenamiento de la Iglesia adopta una actitud «positiva» ante las situaciones matrimoniales irregulares de sus fieles. Ni el rígido formalismo que les niega cualquier tipo de existencia, ni el permisivismo libertario que lleva a confundir todas las formas de vida conyugal o marital como indiferentes, son posturas verdaderamente eclesiales».

Es obvio que la Iglesia no puede considerar uniones matrimoniales a cualquier tipo de uniones que sólo aparentemente parezcan ser un matrimonio o presenten algunas de las características propias del matrimonio. A través del examen de qué sea el matrimonio para el Derecho de la Iglesia, puede el autor mostrar las actitudes jurídicas y pastorales con las que pueden afrontarse las situaciones irregulares. Trata así el autor de fijar una noción clara de situación matrimonial irregular desde la perspectiva canónica, para exponer los modos en que se les puede aplicar la acción pastoral de la Iglesia.

En el capítulo I, se señalan tres dimensiones esenciales del matrimonio, la que el autor denomina «festivo-social» (la fase nupcial), la «litúrgico-sacramental» (que acompaña a la anterior en la sociedad no secularizada y dota al matrimonio de su esencial carácter sacro), y la «interpersonal» (que introduce el elemento de las relaciones familiares).

En el capítulo II, el autor presenta los principios que informan el ordenamiento matrimonial canónico: el principio del consentimiento, única e insustituible causa eficiente del matrimonio; el principio formal, dado el derecho a y la necesidad del reconocimiento social de la unión matrimonial; y el principio sacramental o eclesial, ya que no basta el reconocimiento social sino que es preciso el de la Iglesia en orden a la legitimidad del matrimonio de sus fieles.

Derivándose del matrimonio así celebrado, y en relación con la familia así constituida, una situación de vida marital, ¿qué actitudes pastorales cabe adoptar ante ésta? El autor apunta tres: la actitud puritana formalista, que ve en el ejercicio de la sexualidad una necesidad de la especie humana, idea expresada por Kant «para quien el acto sexual en sí mismo considerado sería una expresión de canibalismo, en virtud del cual el hombre y la mujer se reducirían mutuamente a objeto de placer y consumo»; de ahí, sin detenernos más en el desarrollo de una doctrina que sin duda es más compleja que lo dicho, se llegaría a una

visión puramente formal del matrimonio, como un añadido jurídico que viste socialmente una realidad meramente natural.

La segunda actitud sería la «antiformalista». A partir de presupuestos no tan lejanos de los anteriores se está llegando hoy en tantas sociedades occidentales a considerar superfluo e innecesario el matrimonio, ese formalismo jurídico que se dice que en nada enriquece y sí dificulta la unión conyugal libre. Al Derecho de la Iglesia se le pediría, desde esta perspectiva, la supresión de la forma como requisito de validez, y la posibilidad de opción para los católicos entre matrimonio sacramental y el civil. Ni qué decir tiene que con ello se borraría el carácter esencialmente sacramental del matrimonio cristiano y su función en la vida del fiel y de la Iglesia.

El autor señala como tercera actitud la que denomina «actitud pastoral de la «acogida», de la «escucha» y del «acompañamiento», refiriéndose todas ellas a la presencia de la Iglesia junto a los cónyuges en orden al establecimiento, desarrollo, ordenación y mantenimiento de su vida conyugal.

Si todo lo anterior permite encuadrar la naturaleza, fines y tratamiento eclesial de la unión matrimonial, el capítulo IV definirá por contraste las situaciones matrimoniales irregulares, o, más precisamente y en singular, el tipo o noción de situación matrimonial irregular.

Ésta no deriva del principio del consentimiento, pues lo que se deriva de éste es la noción de nulidad —sin consentimiento no hay matrimonio—, mientras que la carencia de voluntad consensual no crea por sí la irregularidad de la unión. La noción canónica de situación matrimonial irregular deriva de la aplicación del principio sacramental o eclesial; aunque exista consentimiento, la unión resulta irregular si no es reconocida su legitimidad por la Iglesia al no haber presentado los contrayentes ante la misma su proyecto de unión marital y vida familiar.

Fija así el autor las características de la situación matrimonial irregular, las define y ordena, y concluye con toda lógica que desde el punto de vista formal, lo contrario del matrimonio válido no es el matrimonio nulo, sino más bien la situación irregular.

Se dedica entonces el capítulo V a establecer los tipos de situaciones matrimoniales irregulares, y que son los siguientes: a) situaciones nulas por inexistencia de consentimiento y de todo reconocimiento social y eclesial (están afectadas de nulidad sustancial y formal, y son insanables); b) situaciones en las que subsiste un consentimiento naturalmente suficiente, pero falta el reconocimiento eclesial (están afectadas de irregularidad o nulidad formal, y son sanables); c) situaciones en que subsiste (o puede subsistir) un consentimiento naturalmente suficiente pero no pueden ser reconocidas por causa de un impedimento dirimente real o aparente (están afectadas de una irregularidad insanable, formal y tal vez también sustancial).

Un ejemplo típico del primer supuesto son las parejas homosexuales y los heterosexuales convivientes de hecho. El segundo supuesto es el de los matrimonios sanables mediante la sanación en la raíz o la convalidación. El tercer supuesto tiene como ejemplo principal y típico el de los divorciados que han vuelto a casarse, y que constituyen hoy el caso más difícil dentro de la Iglesia. Las personas incursas en el supuesto primero no buscan en absoluto una solución canónica a su situación; las del segundo supuesto lo pueden obtener si la buscan; en el tercer supuesto, no pueden obtenerla aunque la deseen y la busquen. Esta situación de fieles que incluso pueden desear continuar practicando una vida cristiana al par que viven una situación matrimonial irregular insanable, suponen actualmente un porcentaje no pequeño de fieles precisados de una difícil atención pastoral.

Ante tal situación, el autor expone las tres principales posiciones pastorales que se ofrecen para afrontar el problema. Una línea doctrinal propone la posición pastoral que consiste en conferir prioridad al matrimonio real y al fuero de la conciencia; otra, dar prioridad a la dimensión social y al fuero externo; otra sostiene que en cada fuero rigen principios y prioridades distintas.

Distingue la primera línea entre la validez real del matrimonio, propia del fuero interno, cuya existencia sólo la pueden constatar Dios y la conciencia personal, y la validez formal, que es a la que pueden llegar externamente los hombres. Si ambas no coinciden, el ser humano puede hallarse en un conflicto de conciencia, entre su convicción de la invalidez de su primer matrimonio y la imposibilidad de probarla. El fiel que sabe que su matrimonio es nulo pero no lo puede probar debería, según esta doctrina, poder casarse de nuevo ante la Iglesia, pues la validez real y no la aparente es la que la Iglesia debe tomar en consideración. Ciertamente que ello sería bajo la responsabilidad de los contrayentes, arbitrándose procedimientos técnicos como pudieran ser tribunales de conciencia o comisiones pastorales.

La segunda línea es la contraria: dado que el matrimonio es una institución esencialmente social y eclesial, no un mero hecho de conciencia, es la dimensión eclesial y social la que ante la Iglesia debe prevalecer, de modo que a los fieles no les es dable invocar una «verdad matrimonial» interna fuera del matrimonio sacramental. Y ello sin intentar otro tratamiento del tema en orden a una línea de acción pastoral.

La tercera línea cree que las anteriores no distinguen adecuadamente los dos fueros, ni tienen en cuenta la equívocidad del concepto de validez. No es posible hablar de «validez real» sin tener en cuenta el juicio de la Iglesia; la validez canónica a su vez incluye necesariamente las dimensiones interpersonal y eclesial: «no puede referirse sólo a una de ellas. A su vez, el fiel tiene el deber de obedecer el ordenamiento objetivo de la Iglesia y, por tanto, no puede existir una lícita vida sexual fuera de esta obediencia y acatamiento, no porque se trate de

una injusta irrupción del ordenamiento en la vida de los fieles sino al contrario, porque la vida matrimonial y la relación conyugal tienen, por sí mismas (intrínsecamente), una dimensión eclesial, que —como se ha dicho tantas veces— reclama un reconocimiento por parte de la autoridad. Los fueros interno y externo son distintos, pero están íntimamente relacionados entre sí».

En fin, el capítulo VI y último se dedica a exponer el concreto régimen jurídico de las situaciones irregulares. El autor expone las corrientes doctrinales sobre pastoral familiar que dificultan dar una solución canónica adecuada a los difíciles problemas que la realidad de las relaciones interpersonales ofrece; desarrolla la doctrina canónica de la indisolubilidad; y concluye con un apartado sobre el régimen jurídico de las situaciones irregulares, en el que el lector encontrará las conclusiones finales a las que todo el volumen conduce a través del detenido análisis sistemático del tema que es objeto de esta útil publicación.

ALBERTO DE LA HERA

CERATO, Maristella: *La potestà dei genitori. I modi di esercizio, la decadenza e l'affievolimento*, Ed. Giuffrè, Milano, 2000, 317 pp.

Maristella Cerato es licenciada en Derecho por la Universidad de Padova y doctora en Pedagogía y ciencias de la Educación por la misma Universidad. Actualmente es magistrada en el Tribunal de Menores de Venecia.

En su amplia e interesante monografía estudia el perfil jurídico de la patria potestad y sus vicisitudes, a saber su cesación y reintegración. Todo ello con un amplio apoyo doctrinal y jurisprudencial. Todos los capítulos están precedidos de una amplia bibliografía y completados con una abundante jurisprudencia de los tribunales italianos.

El trabajo, estructurado en diez capítulos, analiza los actuales modos del ejercicio de la patria potestad con particular referencia a las nuevas situaciones familiares, a saber, familias de hecho; derecho del menor a la afectividad; padre procedente de diversas áreas culturales y religiosas; parejas homosexuales; padres que han cambiado de sexo; el tratamiento sanitario obligatorio en los menores; conducta desviada de los menores, etc.

Después de estudiar en el cap. I las relaciones entre padres e hijos y su disciplina normativa, en el cap. II analiza la evolución histórica de la patria potestad. La patria potestad en el Derecho romano, en el Código de Napoleón (1804), en el Código Pisanelli (1865), en el Código civil italiano (1939-1942), en la Constitución italiana (1948) y la reforma del Derecho de Familia (Ley 19 de mayo 1975).

En el cap. III trata la autora de dar una definición de la patria potestad. Señala que en el Código civil italiano no se encuentra una definición de la